



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 137

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*

Que, en el segundo inciso del Artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“...La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la Viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto...”*

Que, el Artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.*



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el Artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas de, *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*

Que, el Artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de acuerdo al Artículo 41 del COOTAD, letra a) *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*; letra b) *“Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*

Que, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de acuerdo al Artículo 42 del COOTAD, letra b) *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*; letra f) *“Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”*.

Que, el Artículo 40 del COOTAD, establece: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 del 05 de julio de 2016, consagra en el artículo 60 uno de los Instrumentos para regular el mercado del suelo mediante el *“anuncio del proyecto”*

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina sobre el anuncio del proyecto lo siguiente: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará*



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”.

Que, la Sección IV Adquisición o expropiación de inmuebles de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 140 del del 7 de octubre de 2025, establece:

“Art. 61.- Declaratoria de Utilidad Pública.- Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición.

La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley.

Art. 62.- *Negociación y precio.*- Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente.

El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago.

El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado.

Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Art. 63.- *Falta de acuerdo.*- Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

El expropiado podrá impugnar la expropiación exclusivamente dentro de la acción a la que se refiere el inciso precedente, y únicamente en cuanto a la determinación de la justa valoración, indemnización y el pago por la expropiación. Los documentos que se acompañan a la demanda, la tramitación del juicio, así como el contenido de la

sentencia observarán lo previsto en los artículos 143 numeral 6, 332 numeral 9, y 96 del Código Orgánico General de Procesos, respectivamente. El retiro del valor consignado por el expropiado podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio, sin perjudicar la impugnación propuesta.

Los gastos que se generen en la protocolización e inscripción de la sentencia, impuestos, tasas y contribuciones correrán por cuenta de la entidad expropiante, con las excepciones previstas en la Ley.

Si sobre el inmueble pesare algún gravamen o se encontrare arrendado, se procederá conforme lo establecido en el artículo 96 del Código Orgánico General de Procesos.

En caso de existir terceros interesados, deberán solicitar su intervención, anunciando la prueba en su solicitud, y acreditando que las resoluciones del juicio le pueden ocasionar un perjuicio directo. La solicitud se presentará hasta cinco (5) días hábiles antes de la audiencia única. Todos los pedidos de tercerías existentes serán resueltos por el Tribunal que conozca la acción principal.

La sentencia debidamente protocolizada e inscrita constituirá título traslativo de dominio en favor de la entidad expropiante.

Art. 64.- Expropiación parcial.- Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.

Art. 65.- Afectación a actividades industriales o económicas.- Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas debidamente autorizadas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará la indemnización correspondiente a este daño, previo informe técnico pericial, como un componente adicional del pago por la expropiación.

En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización se reducirá al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje y al cálculo del perjuicio en la producción durante el tiempo que dure el procedimiento hasta el nuevo montaje.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Art. 66.- Otras afectaciones.- Cualquier otro daño que se genere a causa de la expropiación y que el expropiado considere que deba ser indemnizado, se conocerá mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 67.- Ocupación temporal.- La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción. Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio.

Art. 68.- Gravámenes.- En el caso del mutuo acuerdo, previsto en la presente Ley, si el predio de cuya adquisición se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad pública que el precio a pagar se destine a cubrir el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien.

Asimismo, en el caso que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad pública que una parte del precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien.

En caso de falta de acuerdo, el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán comparecer como terceros en el proceso judicial de expropiación, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.3 de esta Ley."

Que, El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Artículo 311.-Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública";



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, Mediante oficio N°178-GADPRL-2023, del 06 septiembre del 2023, suscrito por la Tecnóloga María Rebeca Morales Morales, Presidenta del Gobierno Parroquial de Linares, presenta al Gobierno Provincial de Napo, el requerimiento con ingreso GADPN-DSG-2023-3619-E, en la que adjunta el perfil de proyecto "AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR LA JOSEFINA DE LA PARROQUIA LINARES, CANTÓN EL CHACO , PROVINCIA DE NAPO", con la finalidad de que sea considerado en el POA 2024, que tiene como objetivo dotar de agua de riego a 39 familias, los mismos que basan su principal ingreso económico en actividades agrícolas, pecuarias y agrícolas;

Que, Mediante oficio N° 209-A-GADPRL-2025, del 11 de agosto del 2025, suscrito por la Tecnóloga María Rebeca Morales Morales, Presidenta del Gobierno Parroquial de Linares en el cual autoriza y dispone realizar la actualización de los estudios denominados "**ESTUDIO DE PROYECTO PARA AGUA DE RIEGO EN EL SECTOR LA JOSEFINA DE LA PARROQUIA LINARES, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO**" al Ingeniero Roberts Duval García Bohórquez, Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje del Gobierno Provincial de Napo, para que disponga a quien corresponda seguir con el trámite correspondiente;

Que, Con Oficio N° MAE-DZ8-2025-0292-OF, del 30 de octubre del 2025, suscrito por la Magister Adriana Santos Directora Zonal, Encargada MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA hacia el Técnico José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto Provincial de Napo en el cual remiten la Viabilidad Técnica al Proyecto Agua para riego en el sector La Josefina de la parroquia Linares, Cantón El Chaco, Provincia De Napo;

Que, Mediante Certificación del Plan Operativo Anual POA 2025; CERTIFICACIÓN N° 0394-UPI-2025, del 27 de noviembre del 2025; El Magister Cristóforo Barberán, Director de Planificación, certifica que en el Plan Operativo Anual POA 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en la planificación correspondiente a la Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje consta el proyecto "**AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR LA JOSEFINA DE LA PARROQUIA LINARES, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO**", con la actividad "**EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE RESERVA DE AGUA DEL PROYECTO AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR LA JOSEFINA DE LA PARROQUIA LINARES, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO**" y, la denominación de "**TERRENOS**";

Que, de acuerdo al estudio realizado, con este proyecto se plantea cumplir los requerimientos y necesidades de la población en ese sitio con la siguiente información levantada:

Objetivo General o Propósito del Proyecto: Construcción de un sistema de riego, sector la Josefina de la parroquia Linares, cantón el Chaco, provincia de Napo.

Objetivos Específicos del Componente Infraestructura: i) Implementar un sistema de riego con la finalidad de suministrar el recurso hídrico necesario para el desarrollo de los cultivos bajo invernadero de la Junta administradora de agua potable y riego La



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Josefina; i) Fortalecer las capacidades productivas y organizativas, mediante la capacitación a los beneficiarios del manejo de cultivos bajo invernaderos y administración, operación y mantenimiento sistema de drenajes, respectivamente.

Objetivo General o Propósito de la Expropiación: Expropiar el terreno destinado a la construcción del tanque de reserva del proyecto de riego en el sector La Josefina, garantizando la adecuada implementación y sostenibilidad de la infraestructura hídrica.

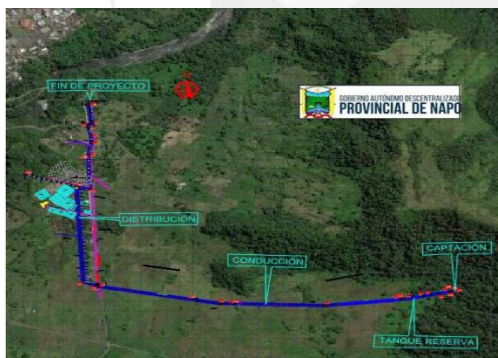
A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo para el cumplimiento de las competencias ha venido interviniendo en el territorio de forma planificada y coordinada con el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE), el MAG, gobiernos desconcentrados y productores. Cabe señalar que la intervención se ejecutará únicamente en zonas cultivadas por los productores, evitando afectar áreas protegidas o reservas ecológicas, y que la ejecución del componente de infraestructura se llevará a cabo de manera progresiva. Para la ejecución del componente de infraestructura correspondiente a la **“CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO SECTOR LA JOSEFINA DE LA PARROQUIA LINARES, CANTON EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.”**, se requiere un presupuesto total de \$101,999.95920 (sin 15% IVA), monto que cubre únicamente la inversión de la construcción de la captación, el tanque y la red de distribución; por el momento, no cubre la construcción de la vía de acceso hacia predio del emplazamiento del tanque de almacenamiento de agua.

A.1. Componente de infraestructura

CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO. - La siguiente imagen detalla la ubicación del área a regar en la “Junta Administradora de Agua Potable y Riego la Josefina”.

IMAGEN N° 01.- CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO



El proyecto hidráulico a realizarse se compone de una captación, red principal de tuberías de acero y PVC, tanque de almacenamiento y redes de distribución; se complementará con la creación de una vía para acceder al terreno del emplazamiento del tanque.

CUADRO N° 01.- DISTRIBUCIÓN Y CAUDAL REQUERIDO



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

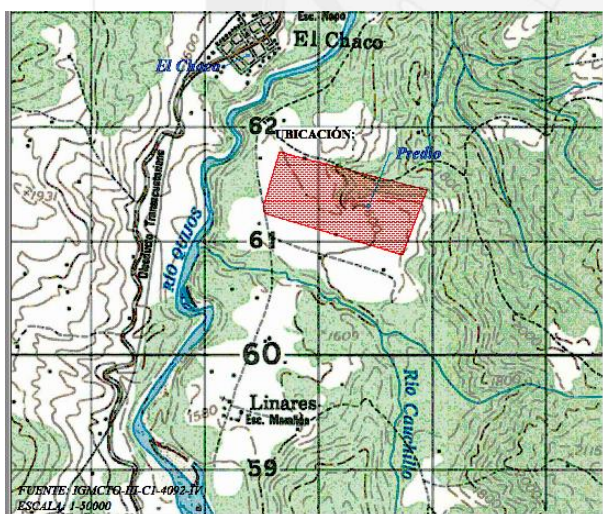
FUENTE HÍDRICA	Cota	COORDENADAS UTM.		CAUDAL REQUERIDO l/s			CAUDAL ECOLÓGICO (l/s)	CAUDAL A FAVOR DEL MAEE (l/s)
	(m.s.n.m)	X	Y	USO DOMESTICO	USO DE RIEGO	ABREVADERO		
VERTIENTE URCUSQUI	1682	856799,28	9960891,35	0,44	3,44	0,21	0,45	0

FUENTE: PROYECTO RIEGO LINARES – SUBDIRECCIÓN DE RIEGO Y DRENAJE (Dirección Zonal 8 Napo - Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ecuador 2021)

B. UBICACIÓN DEL PROYECTO

CANTÓN : EL CHACO
PARROQUIA : LINARES
SECTOR : LA JOSEFINA
NOMBRE PROPIEDAD : FINCA LA AURORA

IMAGEN N° 02.- CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO



C. INFORMACIÓN DEL PREDIO AFECTADO

B.1. TERRENO GLOBAL

SUPERFICIE : 77 ha
TIPO DE PROPIEDAD : PRIVADA
USO DE SUELO : AGRÍCOLA
CLASIFICACIÓN DE LA ZONA : RURAL
FORMA DE ADQUISICIÓN : COMPRAVENTA
RÉGIMEN DE PROPIEDAD : COPROPIEDAD (DERECHOS Y ACCIONES)
CLAVE CATATRAL : 1504525101019240000

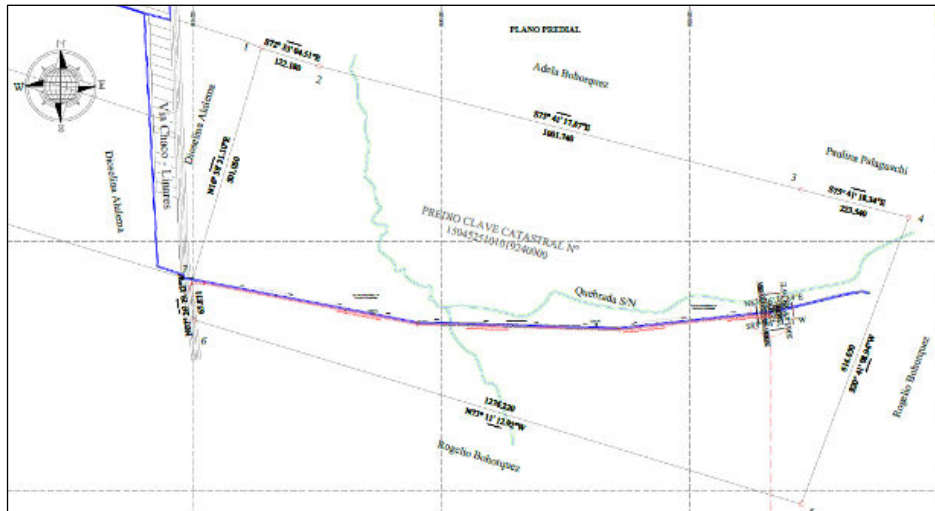




Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

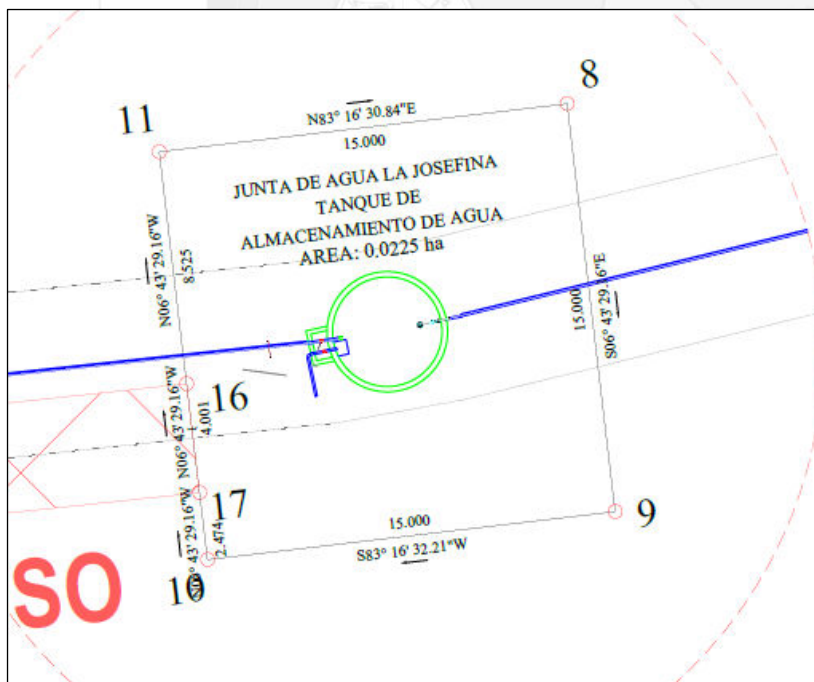
IMAGEN N° 03.- CROQUIS DE UBICACIÓN DEL TERRENO GLOBAL, EN COLOR AZUL SE APRECIA EL TRAZADO DE LA RED DISTRIBUCION DE AGUA, LA MISMA QUE ES CONDUCTIDA POR LA VÍA PROPUESTA.



B.1. TERRENO A EXPROPIARSE (OBJETO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA)

SUPERFICIE A EXPROPIARSE : 225 m² (0.0225 ha)
MORFOLOGÍA DEL TERRENO : CUADRADO (15.00 m. x 15.00 m)
CANTIDAD PREDIOS AFECTADOS : UNO SOLO (TERRENO GLOBAL)

IMAGEN N° 04.- CROQUIS DEL TERRENO DE 225 M2 DONDE SE CONSTRUIRÁ EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

CUADRO No. 02.- PUNTOS GEOREFERENCIADOS DEL TERRENO DONDE SE CONSTRUIRÁ EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO

PUNTOS DE TANQUE DE AGUA		
Proyección Cartográfica UTM Datum WGS 84 Zona 18 S		
	Y	X
8	9960868.05	188678.78
9	9960853.15	188680.54
10	9960851.39	188665.64
17	9960853.85	188665.35
16	9960857.82	188664.88
11	9960866.29	188663.88

FUENTE: SUBDIRECCIÓN DE RIEGO Y DRENAJE – GADPN NOV. 2025

CUADRO N° 03.- CUADRO DE DIMENSIONES Y LINDEROS DEL TERRENO DE 225 M2 A EXPROPIARSE.

CUADRO DE INFORME DE LINDERACIÓN ÁREA A EXPROPIAR TANQUE DE AGUA					
VERTICE	PV		Rumbo	Distancia	COLINDANTE
NORTE	P8	P9	S 6°43'29.28" E	15.000	CON PREDIO CALVE CATASTRAL N° 1504525101019240000
ESTE	P9	P10	S 83°16'32.16" W	15.000	CON PREDIO CALVE CATASTRAL N° 1504525101019240000
SUR	P11	P8	N 83°16'30.72" E	15.000	CON PREDIO CALVE CATASTRAL N° 1504525101019240000
OESTE	P10	P17	N 6°43'29.16" W	2.474	CON PREDIO CALVE CATASTRAL N° 1504525101019240000
	P17	P16	N 6°43'29.16" W	4.001	CON PREDIO CALVE CATASTRAL N° 1504525101019240000
	P16	P11	N 6°43'29.16" W	8.525	CON PREDIO CALVE CATASTRAL N° 1504525101019240000
ÁREA: 225.00 m2 / 0.0225 Ha					

FUENTE: SUBDIRECCIÓN DE RIEGO Y DRENAJE – GADPN NOV. 2025

D. INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO DEL BIEN AFECTADO

CUADRO N° 04.- CUADRO DE COPROPIETARIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

CUADRO DEL PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA							
No.	CLAVE CATASTRAL	COPROPIETARIOS	AREA TOTAL (ha)	% DERECHOS Y ACCIONES	RUC/CI	SECTOR	NOMBRE
1	1504525101019240000	Diego Vicente Bohórquez Montero	77,00	50,00000%	171427497-2	La Josefina	Finca La Aurora
		Carmen Adela Bohórquez García		25,00000%	150031585-6		
		Marce Beatriz Bohórquez García		8,33333%	170575990-8		
		Lilia Amalia Bohórquez García		8,33333%	170417260-8		
		José Estuardo Bohórquez García		8,33333%	150026369-2		
TOTAL				100,00000%			

FUENTE: SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS. DICIEMBRE 2025



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

E. SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO AFECTADA POR LA OBRA

CUADRO N° 05.- CUADRO DEL RESUMEN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO TOTAL AFECTADA

SUPERFICIE DE TERRENO TOTAL AFECTADA				
No.	Copropietarios	B1= Área vía de acceso (ha)	B2= Área terreno tanque (ha)	C= (B1+B2); Área total afectada (ha)
1	Diego Vicente Bohórquez Montero, Carmen Adela Bohórquez García, Marce Beatriz Bohórquez García, Lilia Amalia Bohórquez García, José Estuardo Bohórquez García	0.00	0.0225	0.0225

FUENTE: SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS. DICIEMBRE 2025

Que, con Informe Jurídico Nro. 0015-2026-PS del 17 de marzo de 2026, el Director de Procuraduría Síndica emite las siguientes recomendaciones: **5.1** Disponer la emisión de la Resolución Administrativa de Anuncio del Proyecto "Agua para Riego en el Sector La Josefina de la parroquia Linares, cantón El Chaco, provincia de Napo", por parte de la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. **5.2** Disponer la publicación del anuncio del proyecto en un medio de comunicación de amplia circulación del cantón El Chaco y de la provincia de Napo, así como en la página web institucional, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y eficacia administrativa. **5.3** Notificar el contenido del anuncio del proyecto a los propietarios del predio afectado; así como a la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco y al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco, conforme a la normativa legal vigente. **5.4** Incorporar al expediente administrativo las constancias de publicación y notificación del anuncio del proyecto, a fin de acreditar el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo";

Que, con memorando Nro. 0291-2026-P del 20 de marzo de 2026 el Téc. José Alejandro ToapanTa Bastidas, Prefecto de Napo, autoriza al Secretario General encargado, realizar la Resolución Administrativa de Anuncio del Proyecto "Agua para Riego en el Sector La Josefina de la parroquia Linares, cantón El Chaco, provincia de Napo";





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, mediante Resolución Administrativa N° 131 del 23 de marzo del 2026, el Prefecto de Napo, resolvió anunciar el proyecto “Agua para Riego en el Sector La Josefina de la parroquia Linares, cantón El Chaco, provincia de Napo”, ubicado en la parroquia Linares, disponiendo su publicación en un medio impreso, y la notificación a los coherederos: Diego Vicente Bohórquez Montero, Carmen Adela Bohórquez García, Marce Beatriz Bohórquez García, Lilia Amalia Bohórquez García, y José Estuardo Bohórquez García; y, a las autoridades competentes;

Que, de acuerdo al memorando N° 0526-2026-DC del 06 de mayo del 2026, remitido por el Licenciado Willian Patricio Estrada Paredes, Director de Comunicación, Encargado, quien informa que, en la Revista Amazónica Paraíso, edición correspondiente al mes de marzo del presente año, N.º 237, página 21, se publicó el anuncio del proyecto para la “Agua para Riego en el Sector La Josefina de la parroquia Linares, cantón El Chaco, provincia de Napo”, dando cumplimiento a la normativa vigente;

Que, de manera técnica y conforme a los estudios del proyecto, el predio o los predios a ser declarados en utilidad pública se sujetarán a las correspondientes dimensiones y superficie en relación al predio global para ser individualizado;

Que, con fundamento en la necesidad que tienen los agricultores de la parroquia de Linares, la competencia que posee la entidad provincial para ejecutar proyectos de carácter productivo en el ámbito rural, es necesario la ejecución del referido proyecto por ser de interés para la colectividad de la parroquia Linares, resulta imperativo declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial el predio singularizado en el expediente administrativo, una vez que se han cumplido con el debido proceso; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 50, literales b), y h); y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública y de interés social, con fines de expropiación parcial y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el lote de terreno de propiedad de los copropietarios: Diego Vicente Bohórquez Montero, Carmen Adela Bohórquez García, Marce Beatriz Bohórquez García, Lilia Amalia Bohórquez García, y José Estuardo Bohórquez García, ubicado en el cantón El Chaco, la parroquia Linares, sector la Josefina, Finca la Aurora, el **ÁREA DE EXPROPIACIÓN** es de **225.00 metros cuadrados**, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: **NORTE:** Con predio clave catastral N° 1504525101019240000 en 15.00 metros; **SUR:** Con predio clave catastral N° 1504525101019240000 en 15.00 metros; **ESTE:** Con predio clave catastral N° 1504525101019240000 en 15.00 metros; **OESTE:** Con predio clave catastral N°



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

1504525101019240000 en 15.00 metros, desmembrado de uno de mayor extensión, con un valor de área afectada de \$. 43,52 (Cuarenta y tres con, 52/100) dólares de los Estados Unidos de América, según la Certificación Nro. 022-2025, emitido el 18 de noviembre de 2025 por el Arquitecto Michael Caiza Pujos, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial de GAD Municipal de El Chaco.

El bien inmueble declarado de utilidad pública se destinará para la ejecución del proyecto "**AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR LA JOSEFINA DE LA PARROQUIA LINARES, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO**", no obstante, de estar señaladas las características y superficie del predio, antes referido, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto, e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al plano adjunto. Ponderando como avalúo catastral aquel que fue emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, que se anexa como documento habilitante.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, realice los actos necesarios para acordar con los copropietarios del predio comprendido en la presente declaratoria de utilidad pública, el arreglo extrajudicial, referente al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, caso contrario, proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en relación al respectivo juicio de expropiación ante la justicia ordinaria en cumplimiento del numeral 9 del artículo 332 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos; juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a fin de que notifique con la presente Resolución a los copropietarios; además al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco, a fin de que se inscriba la presente declaratoria de utilidad pública y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre el mismo, y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme lo establece el último inciso del artículo 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer al Director de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, que de conformidad con el artículo 47 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ponga en conocimiento de la Cámara del Consejo Provincial la presente declaratoria de Utilidad Pública, resuelta por el señor Prefecto, conforme la ley.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los ocho días del mes mayo del dos mil veintiséis.



Validar únicamente en Firma@C.
Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 137 que antecede, fue emitida y suscrita por el Técnico José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.**



Validar únicamente en Firma@C.
Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



ENVIADO A:

Prefectura;
Viceprefectura;
Dirección Administrativa;
Dirección de Planificación;
Dirección Financiera;
Dirección de Obras Públicas;
Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje;
Dirección de Comunicación;
Procuraduría Síndica;
Copropietarios;
GAD Municipal de El Chaco (Avalúos y Catastros);
Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco; y;
Archivo.



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefecturaa@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo